



CIRCULAR N° 3806 / 01-03-2024
Correlativo Interno N° 8394

**RÉGIMEN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL ADMINISTRADO POR
LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN LAS C.C.A.F.**



Esta Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s.16.395 y 18.833, y conforme a lo establecido en la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público, y lo consignado en el Decreto N°83 de 2024, del Ministerio de Hacienda, en cuanto modificó la Glosa N°07 de la partida 16, respecto del presupuesto anual del Fondo Nacional de Salud, el porcentaje de cotización del artículo 27 de la Ley N°18.833, pasando éste de un 3,1% a un 4,9%, respecto de los trabajadores afiliados a FONASA y adscritos a una Caja de Compensación de Asignación Familiar, ha estimado necesario modificar el Compendio de Normas que Regulan las C.C.A.F, modificando de esta forma las instrucciones introducidas por la Circular N°3.801, de 2024, relativa a la Administración del Régimen de Subsidios por Incapacidad Laboral que efectúan las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.).

Considerando, además, que el Decreto N°83, de 15 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, ha cumplido con el trámite de toma de razón el 28 de febrero de 2024 y que la modificación efectuada deberá comenzar a aplicarse a las cotizaciones que se practiquen respecto de las remuneraciones percibidas en el mes de febrero de 2024, las cuales se pueden declarar y pagar a contar del día 21 de este mismo mes, y considerando que se deben hacer las adecuaciones sistémicas oportunas por parte de todas las entidades que participan del proceso de declaración, recaudación y pago de las cotizaciones previsionales, es que por razones de oportunidad no es posible someter a consulta pública la presente Circular. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395, en cuanto establece excepciones al proceso de consulta pública y recepción de comentarios previo a la dictación de una circular.

- I. **SUSTITÚYESE** en el N°1.6 TÍTULO VI. COTIZACIONES PREVISIONALES, del Libro I del Compendio de Normas que regulan a las C.C.A.F., el guarismo “3,1%” incorporado mediante Circular 3.801 de 2024, por el guarismo “4.9%”.

II. **VIGENCIA**

Las presentes instrucciones comenzarán a regir a contar de su publicación, no obstante, a efectos de la rendición del movimiento mensual del Fondo para Subsidios por Incapacidad laboral, se considerará el movimiento de marzo 2024 que incluye ingresos por aplicación de la cotización 4,9% sobre las remuneraciones percibidas de febrero de 2024 y que se remite durante el mes de abril de 2024.

III. DIFUSIÓN



Se instruye a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

GOP/LDS/ETT/JPM/HRS

DISTRIBUCIÓN:

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Cajas de Chile A.G.

Firmado Electrónicamente por:			
	Nombre		ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
	Cargo		SUPERINTENDENTE(S)
	Fecha y Hora		viernes, 01 marzo 2024 14:54:43
	Autorizado		